

que D. Luella y Navarro Pres.^o y respecto a questo Suplicantes
se hallan Ineligenziados de que en virtud de lo memorado an
teriormente presentado al Sr. D. Solo se concedido adha Iglesia de
una y nueve Varas, y que el no haue estatuto concedido hasta las
mill quatrocientas y doce Varas que son las restantes a las Vein
te y cinco dadas adha D. Diego, a brasedo tal vez por no haue te
nido presente el numero de Varas de que se compone el termino
en que dha Iglesia a suado consueva antigua posesion de buena fee
y que haue consuevado en dicho termino tan espresius sindu
da alguna lo hubiera concedido a beneficio de dha Iglesia Va
por las mismas Clavulas que dadas dhas treynta y nueve Varas
y que hubiera aprouado todas las Venas de Solares que dho Mi
guel de Campo hizo, como comprehendidos Vaso las dhas mill
quatrocientas y treynta y nueve Varas que de buena fee y con an
tiquada posesion a Usado dha Iglesia. Por Cuya razon p
den Suplican a esta Su.^o que la merced hecha adha Iglesia de
las treynta y nueve Varas de terreno sea se Enmenda de las
dhas mill quatrocientas y doce Vara de las Concedidas adha D.
Diego Luella Vaso las mismas Circunstancias, o en la for
ma que esta Su.^o tubiere por Combieniente, por Contemplar
la Como Sinduda la Contemplan tan Ininteresada Como an
sua del Esplendor y utilidad de las Iglesias Consuevadas en el
reyno de su Jurisdiccion, y por el Informe hecho por el Cau
vero Procurador G.^o Consueva con clara Expresion las Venas
de Solares hechas por Miguel de Campo en el termino del que es o
y una por parte de dha Iglesia, con Luas de dhas y es. ante
quienes se otorgaron dhas Venas y que de su recondicion haue
sultado no seguirse por suyo alguno otro de Concederse la me
red de terreno que es de una por parte de dha Iglesia, y para que

~*~*~*~

